

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno

(2021)

RADICADO No. 2020-00078
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TRANSPORTES BODEGAJE Y LOGISTICA SAS
Y OTRO

Se **NIEGA** la reforma presentada a la demanda orientada a que se libre mandamiento de pago por la suma de \$66'666.672,00, por concepto de capital acelerado del pagaré No. 710086741 (pretensión 2.3 de la demanda inicial) que corresponde al valor de las cuotas 17 a 36 (20 cuotas), pues de la revisión del referido título valor se observa que el valor de cada una de las cuotas pactadas asciende a \$3'333.333,00, y al realizar la operación aritmética de este valor por esas 20 cuotas arroja un total de \$66'666.660,00, valor inferior al solicitado con la reforma.

No obstante, habiéndose librado mandamiento ejecutivo por \$66'666.669,00, por ese capital acelerado, con fundamento en el inciso final del art. 286 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Corregir el yerro cometido en el mandamiento de pago fechado 27 de febrero de 2020 con relación al pagaré No. 710086741 en el sentido que donde se dijo "1.- La suma de \$66'666.669,00, por concepto de saldo de capital insoluto..." **lo correcto es**, la suma de \$66'666.660,00, en concordancia con el inciso primero del art. 430 del C.G.P. y así se debe leer para todos los efectos legales. En lo demás dicho auto sigue igual.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en forma conjunta con el mandamiento de pago.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c1fe7b30ff822cc288fabf3e0a45c0822c098d9c99dc71302fc373f21e215b**

Documento generado en 21/01/2021 03:36:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>